

# *Luis Alberto Bustacara González*

## *Abogado*

*Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo*

---

Bogotá D.C. diciembre 02 de 2022

Doctor

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**

Juez (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Correo institucional: [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Expediente: 11001418902120210042500

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H.

Demandado: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 29, NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 60 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022- MEDIANTE EL CUAL CONDICIONÓ Y DESACATÓ LA ORDEN DE TUTELA IMPARTIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**

En calidad de apoderado especial de la demandada Constructora Bolívar S.A., de manera oportuna formulo **RECURSO DE REPOSICION** contra la decisión anunciada, para que a cambio se reforme, procediendo a su corrección, aclaración y adición, y lo hago en los siguientes términos:

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La decisión aquí censurada, condicionó la orden de tutela impartida por la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá del 23 de noviembre último, hecho que constituye desacato a la misma, como se describe a continuación:

La decisión de la sala civil, en lo pertinente y relevante, dispuso:

***Segundo: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, en favor de Constructora Bolívar S.A., vulnerado por el Juzgado 21 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto la sentencia dictada por ese estrado judicial, en audiencia celebrada el 13 de julio de 2022.***

# *Luis Alberto Bustacara González*

## *Abogado*

*Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo*

---

***Tercero: Ordenar*** al juzgado accionado, que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, proceda a convocar a la audiencia correspondiente **con fines de emitir la sentencia de instancia, acorde con las consideraciones precedentes y de conformidad con la evidencia probatoria recogida en el trámite del proceso.** (énfasis y resaltado mío)

Con total desobedecimiento a lo allí dispuesto, este juzgado 21 de pequeñas causas y competencia múltiple, mediante auto del 29, notificado en estado del 30 de noviembre de 2022, además de fijar fecha para el 27 de enero de 2023, dispuso:

*En obediencia a lo Dispuesto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en sede de tutela, del 23 de noviembre de 2022, se dejan sin valor y efecto los proveídos emitidos con posterioridad a la sentencia del 13 de julio de 2022, manteniéndose incólume solamente lo relativo al reconocimiento de personería de la apoderada actora.* (énfasis mío)

Del cotejo de las lecturas antes transcritas, es evidente que el proveído del 29 de noviembre último, desacató la orden de tutela, porque pretende dejar sin valor y efecto **únicamente** los proveídos proferidos con posterioridad la sentencia de única instancia, debiendo ser el mencionado fallo del 13 de julio de 2022 inclusive, pues las eventuales decisiones posteriores que se deban adoptar, son consecuencia de la principal (sentencia de reemplazo que deba emitir conforme a los parámetros señalados por el juez de tutela)

En consecuencia, solicito reponer dicho proveído, para que a cambio se reforme, corrija, aclare y adicione, en el entendido que se deja sin valor y efecto la SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA DEL 13 DE JULIO DE 2022.

Con copia a la parte demandante.

Atentamente,



---

LUIS ALBERTO H. BUSTACARA GONZALEZ

C.C. No. 6.771.249 de Tunja

T.P. No. 103.978 del C.S.J